

Código de verificación	
Procedimiento: N375 Convenios de colaboración administrativa	
Expediente: 2977/2026	Documento: 216670/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT CUGAT DEL VALLÈS Y LA ASOCIACIÓN AMICART VALLDOREIX PARA EL FOMENTO DE LA BIENAL DE ESCULTURA VALLDOREIX DE LOS SUEÑOS

INTERVIENEN

De una parte, el AYUNTAMIENTO DE SANT CUGAT DEL VALLÈS, debidamente representado en este acto por Ilmo. Sr. Josep Maria Vallès Navarro, alcalde del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, que actúa en su representación en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 53.1 a) del Decreto Legislativo 2/2000, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (en lo sucesivo, el Ayuntamiento de Sant Cugat), asistido en este acto por la Sra. Rosa Castellà Mata, secretaria general del Ayuntamiento de Sant Cugat.

De otra parte, la ASOCIACIÓN AMICART VALLDOREIX con NIF G66707381 y domicilio en la calle Sant Francesc 9, de Valldoreix, inscrita al Registro de Entidad de la Generalitat de Cataluña con el número 58246, debidamente representada en este acto por la Sra Marcenia Aguiar de Baqués con DNI 53296331H que actúa en el nombre y representación de la mencionada asociación como presidenta (en lo sucesivo, la Asociación Amicart).

El Ayuntamiento de Sant Cugat y la Asociación Amicart, serán referidos conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

Primero. El Ayuntamiento de Sant Cugat, dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), como también el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC), ambos en su apartado primero, establecen que el municipio, por la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, los artículos 25.2.m) de la LRBRL y 66.3.e) y n) del TRLMC, atribuyen al municipio competencias en materia de promoción cultural y del ocio.

Segundo. La Asociación Amicart, sin ánimo de lucro, organiza el concurso "Bienal de Escultura Valldoreix de los sueños" (en lo sucesivo la Bienal), una muestra y pulse/concurso de escultura al aire libre a Valldoreix. De esta Bienal ya se han llevado a cabo 4 ediciones, que han contado con la colaboración de la EMD Valldoreix. La colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat hasta ahora se ha gestionado mediante las convocatorias de subvenciones de concurrencia pública por proyectos culturales.

Tercero. El Ayuntamiento de Sant Cugat quiere establecer un marco reglado con la Asociación Amicart por el proyecto de la Bienal para creer que se trata de un proyecto con trayectoria que hay que consolidar en el territorio y con vinculación con las artes visuales, concretamente en escultura en el espacio público.

Por todo esto, las Partes, de mutuo acuerdo, y reconociéndose plena capacidad para este acto, formalizan este convenio de colaboración (en lo sucesivo, el "Convenio"), que se regirá por los pactos siguientes:

PACTOS

Primero. Objeto

Es objeto de este Convenio regular la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat con la Asociación Amicart mediante el otorgamiento de una subvención de concesión directa, de carácter excepcional, destinada a financiar parcialmente el proyecto "Bienal de Escultura Valldoreix de los sueños" (en lo sucesivo, la Bienal), concretamente mediante la aportación de la cantidad económica del segundo premio de las ediciones de 2026 y 2028.

Segundo. Naturaleza de la Relación y Exclusión de Responsabilidades

La relación entre las Partes derivada de este Convenio es exclusivamente de fomento y subvención a una actividad de interés público organizada por un tercero.

En ningún caso se entenderá que el Ayuntamiento de Sant Cugat actúa como organizador, coorganizador, promotor o responsable de la Bienal.

La Asociación Amicart es la única y exclusiva responsable de la organización integral de la Bienal, lo cual incluye, en título enunciativo y no limitativo: la redacción y publicación de las bases del certamen, la gestión de las inscripciones, la designación y composición del jurado, la selección de las obras, la logística de la exposición, la ceremonia de entrega de premios y el cumplimiento de todas las obligaciones legales y administrativas derivadas del acontecimiento.

Tercero. Compromisos del Ayuntamiento de Sant Cugat

El Ayuntamiento de Sant Cugat se compromete a:

- a) Abonar a la Asociación Amicart la cantidad económica establecida en la cláusula quinta.
- b) Renunciar expresamente a cualquier derecho de propiedad sobre la obra galardonada con el segundo premio. El Ayuntamiento manifiesta su voluntad de no incorporar esta obra a su patrimonio municipal. El destino final de la obra será el que libremente determinen la Asociación Amicart y el artista galardonado, sin que el Ayuntamiento asuma ninguna responsabilidad sobre su recepción, instalación, mantenimiento o conservación.
- c) Facilitar su logotipo para su inclusión en los materiales de difusión de la Bienal.

Cuarto. Compromisos de la Asociación Amicart

La Asociación Amicart se compromete a:

- a) Organizar y desarrollar íntegramente las ediciones de 2026 y 2028 de la Bienal, asumiendo toda la responsabilidad técnica, logística y jurídica.
- b) Gestionar el pago de la dotación económica del segundo premio directamente a la persona ganadora.
- c) Justificar el gasto subvencionado en los términos que establece la cláusula quinta.

d) Incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sant Cugat como administración colaboradora en toda la difusión de la Bienal.

e) Invitar formalmente a representantes del Ayuntamiento de Sant Cugat a los actos de inauguración y entrega de premios.

Quinto. Aportación Económica y Justificación

El Ayuntamiento de Sant Cugat aportará la cantidad máxima de 10.000 € para la edición de 2026, con cargo a la partida 31011.33400.4800000 "Promoción cultural/Subvenciones familias e instituciones sin ánimo de lucro" del presupuesto de 2026, y la misma cantidad para la edición de 2028, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de 2028. Se incorporará una adenda al convenio para informar de la partida presupuestaria correspondiente del año 2028.

Atendidas las dificultades de tesorería manifestadas por la Asociación, el Ayuntamiento de Sant Cugat se compromete a hacer el pago de la totalidad de la subvención correspondiente a la edición de la Bienal 2026, previamente al acto de entrega de premios, y en consecuencia de forma anticipada a la justificación de los gastos.

Para la justificación de la subvención, la Asociación Amicart tendrá que presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de sesenta días naturales desde el acto de entrega de premios:

a) EL acta del jurado, firmada por todos sus miembros, donde conste el nombre completo y el DNI de la persona ganadora del segundo premio.

b) Un recibo o documento acreditativo del pago del premio a la persona ganadora, debidamente firmado por esta.

c) Los documentos que acrediten que la Asociación está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o bien la autorización para su consulta por parte del Ayuntamiento.

Sexto. Organización del Certamen y Prevalencia del Convenio

La Asociación Amicart es la única encargada de redactar las bases reguladoras del certamen. En caso de contradicción entre el contenido de las bases del certamen y el presente Convenio, prevalecerá aquello que se establece en este Convenio en todo aquello que afecte las obligaciones y responsabilidades del Ayuntamiento de Sant Cugat.

Octavo. Vigencia

La duración del presente Convenio se establece por el plazo de 4 años a contar desde su formalización, alcanzando las ediciones de la Bienal de 2026 y 2028, sin posibilidad de prórrogas.

Noveno. Comisión de Seguimiento

A fin de garantizar el mejor despliegue del convenio con una coordinación adecuada de todos los aspectos derivados de su aplicación, se formará una comisión integrada por la Dirección y/o Jefe del Servicio de Cultura, uno/a técnico/a municipal y uno/a representante de la Asociación Amicart Valldoreix.

La comisión podrá elaborar informes y propuestas para la mejora de los acuerdos logrados en este convenio, y presentará una memoria anual que evaluará la colaboración establecida. La comisión se reunirá una vez al año, como mínimo, y cuando lo solicite cualquier de las Partes.

Décimo. Modificación y Extinción

El presente Convenio se podrá extinguir por las causas legalmente establecidas y, en concreto, por la realización de su objeto o expiración de su plazo, y por los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes, que se instrumentará por escrito.
- b) Por el incumplimiento de cualquier de las Partes de los compromisos asumidos en el Convenio.
- c) Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.
- d) Para cualquier otra causa admisible en Derecho.

Cualquier modificación que altere el contenido del presente Convenio, para que tenga validez, tendrá que ser expresada de mutuo acuerdo por ambas Partes, en un documento que se adjuntará al presente Convenio y formará parte del mismo a todos los efectos.

Undécimo. Confidencialidad

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, para otras finalidades diferentes de las derivadas del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos logrados por medio de este documento, siendo responsables del posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

Doceavo. Protección de Datos

En cuanto al tratamiento y cesión de los datos de carácter personal a las cuales las Partes tengan acceso en ejecución del convenio, se estará al que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

Cada una de las Partes responderá del cumplimiento de la normativa y de las responsabilidades legales que se deriven.

Decimotercero. Régimen Jurídico y Jurisdicción Competente

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo aquello no previsto en el mismo, le será de aplicación la OGS (BOPB n.º 139, de 11 de junio de 2009), la LGS, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el resto de normativa de derecho administrativo que le sea de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio que no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de instancia y de los tribunales superiores de justicia del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expreso a cualquier otro fuero."